



Proceso de Consulta
Constituyente Indígena

Informe Cierre Deliberación Interna Regional O'Higgins



PROCESO DE CONSULTA
CIERRE DELIBERACIÓN INTERNA REGIONAL

INFORME

**RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO CONSTITUYENTE**

I. Antecedentes

Región	OHIGGINS		
Fecha	08-10-2017		
Lugar	Rancagua, Alcázar n° 210		
Participantes	H	M	Total
	8	4	13

II. Datos Facilitador/a ó asesor/a:

Nombre :	CONSUELO LEÓN
Rut :	
Correo Electrónico:	c.leon.abogado@gmail.com

I. ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS CONSULTADAS

PROPUESTA DE MEDIDAS		CONSENSO	DISENSO	OBSERVACIONES (PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS)
I	Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Indígenas			
	I.1 Reconocimiento de los Pueblos Indígenas			
	1)			
	Reconocimiento de la pre-existencia de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio.			<p>Se propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reconocimiento constitucional debe fundarse en la Ley Indígena, el Convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre los pueblos indígenas, declaración americana sobre los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de esta norma, sino que ampliar los ámbitos de protección. - La pre-existencia requiere el reconocimiento constitucional establezca que el estado de Chile es una comunidad de naciones compuesta por la nación chilena y las naciones indígenas. - La pre-existencia importa que el Estado Plurinacional democrático y participativo. - La pre-existencia y la Plurinacionalidad implica que las naciones indígenas tienen derecho a la libre determinación, es decir, el Estado Chileno o Nación Chilena no puede tomar decisiones por los Pueblos Indígenas. <p>La pre-existencia de los Pueblos Indígenas implica ampliar y proteger el derecho al territorio, tierras y acceso a</p>
		Si, con observaciones y planteamientos		

					los recursos naturales, por ende, se debe prescribir que los Pueblos Indígenas detentan el derecho al territorio ancestralmente.
		2)	Reconocimiento del derecho de los Pueblos Indígenas a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, idiomas, instituciones y tradiciones propias.	Si, con observaciones y planteamientos	<p>Se propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reconocimiento constitucional implica establecer que los derechos humanos indígenas sean estos de carácter civil y político, social, cultural, económico se constituyen desde la integridad territorial y cultural del Pueblo Mapuche, por ende, tienen una manifestación colectiva. En consecuencia, el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, idiomas, instituciones y tradiciones propias deben fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.
		3)	Deber del Estado de tomar medidas que permitan el ejercicio del derecho de los Pueblos Indígenas a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, idiomas,	Si, con observaciones y planteamientos	<p>Se propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Estado Chileno o Nación Chilena no puede tomar decisiones por los pueblos indígenas, debe respetarlos, ya que ellos lo que establecen cuales las medidas apropiadas y el Estado sólo debe llevarlas a cabo. - El derecho a la consulta debe

		instituciones y tradiciones propias.			<p>ser vinculante y siempre debe ser participativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estos derechos están vinculados con el derecho al derecho lingüístico y al de educación, deben considerar siempre que se adopte una medida. - Considerando que los Pueblos Indígenas tienen derecho a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, idiomas, instituciones y tradiciones propias. El Estado de Chile tiene el deber de respetar y proteger estos derechos, a su vez, importa que cualquier medida que se adopte debe fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.
	4)	Deber del Estado de preservar la diversidad cultural del País.	Si, con observaciones y planteamientos		<p>Se propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deber del Estado preservar la diversidad cultural de cada Pueblo Indígena del País. Quedando prohibido que estas medidas conlleven a fenómenos de asimilación, integración forzada y/o entofagia. - El deber del Estado de preservar la diversidad cultural del país importa ampliar los ámbitos de goce y ejercicio que establece la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración

					americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección
		5)	La interpretación de la nueva Constitución se hará conforme a los derechos que la misma y la ley establecen para los pueblos indígenas.	Si, con observaciones y planteamientos	<p>Se propone que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La interpretación y aplicación de la Constitución y de las leyes debe fundarse en el principio pro indígena, es decir, siempre a favor del Pueblo Mapuche. - Por consiguiente, la interpretación y aplicación de la Constitución y demás normativa debe ampliar los ámbitos de goce y ejercicios de los derechos humanos indígenas colectivos establecidos en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no se puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección. - Con todo, se debe establecer mecanismos efectivos que asegure que la consulta y la participación indígena sean herramientas jurídicas eficaces y consideradas en la interpretación y aplicación de la Constitución y demás normas, asimismo la costumbre de cada Pueblo Indígena.

PROPUESTA DE MEDIDAS		CONSENSO	DISENSO	OBSERVACIONES (PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS)
I	Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Indígenas			
	I.2 Reconocimiento Territorial.			
	1)			<p>Se Propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D: El Estado de Chile debe restituir integralmente el Territorio Mapuche sin sujeción a condición alguna, en razón que la anexión de éste se debe a la ocupación militar del territorio mapuche, todo lo cual, está debidamente documentado en el proceso denominado Verdad Histórica y Nuevo Trato, en especial, por la Comisión de Trabajo Autónomo Mapuche. - El Estado de Chile debe devolver el territorio usurpado al Pueblo Mapuche. - El reconocimiento constitucional debe fundarse en tres ejes primarios: <ul style="list-style-type: none"> a) El Pueblo Mapuche Preexiste al Pueblo Chileno. b) El reconocimiento y la restitución integridad del territorio del Pueblo Mapuche. c) La Plurinacionalidad del Estado de Chile. - Los territorios especiales al no estar debidamente especificados en la propuesta, no observa los estándares internacionales que deben cumplirse en un proceso de Consulta, en tanto ello, no es factible adoptar una decisión. En este sentido, el derecho a la consulta obliga al Estado a entregar una información integra, veraz, oportuna, lo que no se observa. - Cabe indicar que aceptar esta propuesta sin conocer en forma clara y precisa la ley que regulará los denominados territorios especiales indígenas es igual
	La Constitución reconoce a los Pueblos Indígenas la existencia de los Territorios especiales indígenas.		Se rechaza	

					<p>que firmar un “cheque en blanco”, lo que obviamente no se condice con los estándares internacionales del Derecho a la Consulta, aún más, es altamente confusa la propuesta debido a que los territorios indígenas se encuentran debidamente regulado en la Ley Indígena, el Convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La plurinacional importa que todos los pueblos indígenas y el chileno ejercen los derechos políticos en igualdad de condiciones, por ende, en el congreso y en cualquier ámbito de participación y representación política debe plasmarse este derecho. No pudiéndose establecerse cuotas fundadas en lógicas de partidistas, sino en una manifestación del derecho a la libre determinación y acceso al territorio.. - El Pueblo Mapuche tiene derecho a la integridad cultural y territorial, en tanto ello, la propuesta no se ajusta las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha contraído al suscribir el Convenio 169 de la OIT, ni menos con las observaciones de los Relatores de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, en particular, lo señalado en el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya: La Situación de los Pueblos Indígenas En Chile: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial Anterior. A/HRC/12/34/Add.6 de fecha 14 de septiembre 2009.
		2)	Una ley señalará los criterios y procedimientos necesarios para el	Se rechaza	<p>Se Propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D: El Estado de Chile debe restituir integralmente el Territorio Mapuche sin

		<p>establecimiento y demarcación de los Territorios especiales Indígenas, las instancias y mecanismos a través de los cuales éstos se gestionarán, las modalidades y formas a través de las cuales los Pueblos Indígenas harán pleno ejercicio y goce de los derechos que tendrán vigencia al interior de estos territorios, entre ellos el acceso a la tierra y a los recursos naturales, en armonía con el marco jurídico nacional.</p>			<p>sujeción a condición alguna, en razón que la anexión de éste se debe a la ocupación militar del territorio mapuche, todo lo cual, está debidamente documentado en el proceso denominado Verdad Histórica y Nuevo Trato, en especial, por la Comisión de Trabajo Autónomo Mapuche.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Estado de Chile debe devolver el territorio usurpado al Pueblo Mapuche. - El reconocimiento constitucional debe fundarse en tres ejes primarios: <ul style="list-style-type: none"> d) El Pueblo Mapuche Preexiste al Pueblo Chileno. e) El reconocimiento y la restitución integridad del territorio del Pueblo Mapuche. f) La Plurinacionalidad del Estado de Chile. - Los territorios especiales al no estar debidamente especificados en la propuesta, no observa los estándares internacionales que deben cumplirse en un proceso de Consulta, en tanto ello, no es factible adoptar una decisión. En este sentido, el derecho a la consulta obliga al Estado a entregar una información integra, veraz, oportuna, lo que no se observa. - Cabe indicar que aceptar esta propuesta sin conocer en forma clara y precisa la ley que regulará los denominados territorios especiales indígenas es igual que firmar un “cheque en blanco”, lo que obviamente no se condice con los estándares internacionales del Derecho a la Consulta, aún más, es altamente confusa la propuesta debido a que los territorios indígenas se encuentran debidamente regulado en la Ley Indígena, el Convenio 169 de la OIT,
--	--	---	--	--	---

					<p>Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La plurinacional importa que todos los pueblos indígenas y el chileno ejercen los derechos políticos en igualdad de condiciones, por ende, en el congreso y en cualquier ámbito de participación y representación política debe plasmarse este derecho. No pudiéndose establecerse cuotas fundadas en lógicas de partidistas, sino en una manifestación del derecho a la libre determinación y acceso al territorio.. - El Pueblo Mapuche tiene derecho a la integridad cultural y territorial, en tanto ello, la propuesta no se ajusta las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha contraído al suscribir el Convenio 169 de la OIT, ni menos con las observaciones de los Relatores de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, en particular, lo señalado en el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya: La Situación de los Pueblos Indígenas En Chile: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial Anterior. A/HRC/12/34/Add.6 de fecha 14 de septiembre 2009.
--	--	--	--	--	--

PROPUESTA DE MEDIDAS		CONSENSO	DISENSO	OBSERVACIONES (PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS)
I	Reconocimiento Constitucional de los Pueblos Indígenas			
	I.3	Derechos lingüísticos y culturales		
		1) Reconocimiento y protección de los derechos culturales y lingüísticos de los Pueblos Indígenas, su patrimonio cultural, material e inmaterial.	Si, con observaciones y planteamientos	Se propone: <ul style="list-style-type: none"> - El patrimonio cultural, material e inmaterial que sea del Pueblo Mapuche pertenece a él, no pudiendo el estado apropiarse de este patrimonio. - El patrimonio cultural, material e inmaterial del Pueblo Mapuche está fuera del comercio humano, estableciendo expresamente en la constitución. - El reconocimiento y protección de los derechos culturales y lingüísticos de los Pueblos Indígenas, su patrimonio cultural, material e inmaterial conlleva que debe ampliar los ámbitos de goce y ejercicios de estos derechos. No pudiendo restringir lo establecido en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección. - El Estado debe adoptar medidas efectivas y eficaces de difusión de la lengua y cultura a nivel escolar, talleres, visibilización, revitalizar del idioma y cultura.

	2)	<p>Deber del Estado de preservar y fomentar el desarrollo los conocimientos tradicionales y las prácticas culturales de los Pueblos Indígenas, respetando su propia autonomía y sus derechos fundamentales, siempre que no sea incompatible con los derechos fundamentales reconocidos en la Nueva Constitución.</p>	<p>Si, con observaciones y planteamientos</p>	<p>Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los conocimientos tradicionales y las prácticas culturales que sean del Pueblo Mapuche pertenecen a él, no pudiendo el estado apropiarse de estos, por ende, están fuera del comercio humano y son impatentizable. - Las medidas de protección deben contar con el consentimiento previo, informado del Pueblo Mapuche, son vinculante no puede adoptar ninguna medida contra la voluntad del Pueblo Mapuche. <p>Este deber obliga al estado que cualquier medida de preservación y fomento de estos conocimientos ancestrales debe ajustarse a la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.</p>
	3)	<p>Reconocimiento de los emblemas y símbolos de los pueblos indígenas.</p>	<p>Si, con observaciones y planteamientos</p>	<p>Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establezca la obligatoriedad que se ponga la Bandera Mapuche en todo acto oficial del Estado de Chile, por ende, los órganos del Estado deben izar la Bandera Mapuche. - El 21 junio de debe ser feriado nacional y sería el día de los Pueblos Indígenas. - El día 12 de octubre se conmemore el día de la resistencia indígena. Se mantenga como feriado reconociendo las violencias y genocidio que ha objeto el Pueblo Mapuche. Que existan una conmemoración de lo que consigna el nuevo trato y verdad histórica. - Se enseñe en los colegios y establecimientos de educación la historia del Pueblo Mapuche.

					<ul style="list-style-type: none"> - Se debe establecer mecanismos constitucionales que permitan a los lamngen asistir a los Nguillatun y cualquier otra actividad propia del Pueblo Mapuche. <p>El texto constitucional debe ser modificado en el sentido expresado.</p>
		4)	<p>Reconocimiento de los idiomas de los Pueblos Indígenas como idiomas oficiales en los territorios donde ellos habitan.</p>	<p>Si, con observaciones y planteamientos</p>	<p>Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de los idiomas de los pueblos indígenas a nivel nacional y no solo en territorios donde históricamente habitaron. - El goce y el ejercicio del derecho lingüístico no puede quedar sujeto al número de habitantes del lugar. - La enseñanza del mapudungun debe realizarse por educadores tradicionales indígenas, por ende, se debe respetar el sistema de educación de cada Pueblo y con plena conexión con la Ñuke Mapu. - Reconocimiento de los idiomas de los Pueblos Indígenas como idiomas oficiales, asimismo, se debe proteger y asegurar el goce y el ejercicio de este derechos que prescribe la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.
		5)	<p>Reconocimiento de los sistemas de educación de los pueblos indígenas, de conformidad al sistema general de educación.</p>	<p>Si, con observaciones y planteamientos</p>	<p>Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de los sistemas de educación de los pueblos indígenas su cosmovisión. - La ley orgánica constitución general de educación requiere ser modificada a fin respetar, proteger y asegurar los sistemas de educación del Pueblo Mapuche, lo que debe ser reconocido

					<p>constitucionalmente.</p> <ul style="list-style-type: none">- El derecho a la educación y los sistemas de educación indígena debe ser respetados en todos los niveles de la enseñanza, asimismo, el Estado debe estar obligado a validar académicamente estos sistemas y métodos de enseñanza y la cosmovisión mapuche.- Respecto a los métodos de enseñanza es importante no sólo respetar los sistemas de educación mapuche, sino que debe ser enseñado por educadores tradicionales y/o los ancestrales, como por ejemplo: Kimche.- El derecho a la educación debe ser impartida según el sistema mapuche y en mapudungun no puede quedar sujeto al número de habitantes mapuches para que se respete este derecho, además, debe protegerse su manifestación colectiva.- La ley orgánica constitucional general de educación contemplar medidas que erradiquen y/o prohíban a la asimilación, integración forzada y fenómenos de etnofagia en materia de educación.
--	--	--	--	--	---

PROPUESTA DE MEDIDAS		CONSENSO	DISEÑO	OBSERVACIONES (PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS)
II.	Participación Política			
	1)			<p>Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reconocimiento constitucional debe fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección. - Se hace necesario que se establezca que el Estado es plurinacional, ya que así se asegura que exista representación el congreso de cada una de las naciones indígenas junto a la chilena en igualdad condiciones. Se debe asegurar la participación y representación política en los Gobiernos Regionales, Municipalidades, Consejo Municipales y demás instancia. - Este derecho implica que la representación mapuche debe estar inserta en los Ministerios, Seremías y Servicios Públicos y en los órganos con autonomía constitucional. - La participación y representación debe asegurarse en los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial. - El Tribunal Constitucional debe estar integrado por miembros del Pueblo Mapuche, debido a que en Chile existe otros pueblos que preexisten al Estado de Chile y no se explica que estén excluidos de las instancia de participación, como tampoco que no puedan incidir en la toma de decisión tan relevantes, tales como: en el control de constitucionalidad de leyes, tratados internacionales. - Es de vital importancia que el Estado asegure que junto con el reconocimiento constitucional se dicte la ley de participación y representación política del Pueblo Mapuche con absoluto respecto a la forma de organización social y política, estableciendo una institucionalidad
	Reconocimiento de la participación y la representación política de los Pueblos Indígenas en instancias, tales como el Congreso Nacional.		Si, con observaciones y planteamientos	

					<p>fundada en la integridad cultural, política y territorial del Pueblo Mapuche. En otras palabras, el derecho de participación es de carácter ius cogens, en tanto ello, Estado de Chile no puede restringir su goce y ejercicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La propuesta consultada no es clara y no cumple con los estándares internacionales al no informar el contenido del proyecto de ley que regulará la participación y representación política indígena. Esta información debe ser entregada a la brevedad. - La participación debe observar irrestrictamente el derecho a la libre determinación y lo establecido en el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.
		2)	<p>Una ley establecerá la forma y mecanismos de participación y representación política.</p>	<p>Si, con observaciones y planteamientos</p>	<p>Se Propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D: El Estado de Chile debe restituir integralmente el Territorio Mapuche sin sujeción a condición alguna, en razón que la anexión de éste se debe a la ocupación militar del territorio mapuche, todo lo cual, está debidamente documentado en el proceso denominado Verdad Histórica y Nuevo Trato, en especial, por la Comisión de Trabajo Autónomo Mapuche. - El Estado de Chile debe devolver el territorio usurpado al Pueblo Mapuche. - El reconocimiento constitucional debe fundarse en tres ejes primarios: <ul style="list-style-type: none"> g) El Pueblo Mapuche Preexiste al Pueblo Chileno. h) El reconocimiento y la restitución integridad del territorio del Pueblo Mapuche. i) La Plurinacionalidad del Estado de Chile. - Los territorios especiales al no estar debidamente especificados en la propuesta, no

					<p>observa los estándares internacionales que deben cumplirse en un proceso de Consulta, en tanto ello, no es factible adoptar una decisión. En este sentido, el derecho a la consulta obliga al Estado a entregar una información integra, veraz, oportuna, lo que no se observa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cabe indicar que aceptar esta propuesta sin conocer en forma clara y precisa la ley que regulará los denominados territorios especiales indígenas es igual que firmar un “cheque en blanco”, lo que obviamente no se condice con los estándares internacionales del Derecho a la Consulta, aún más, es altamente confusa la propuesta debido a que los territorios indígenas se encuentran debidamente regulado en la Ley Indígena, el Convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. - La plurinacional importa que todos los pueblos indígenas y el chileno ejercen los derechos políticos en igualdad de condiciones, por ende, en el congreso y en cualquier ámbito de participación y representación política debe plasmarse este derecho. No pudiéndose establecerse cuotas fundadas en lógicas de partidistas, sino en una manifestación del derecho a la libre determinación y acceso al territorio.. - El Pueblo Mapuche tiene derecho a la integridad cultural y territorial, en tanto ello, la propuesta no se ajusta las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha contraído al suscribir el Convenio 169 de la OIT, ni menos con las observaciones de los Relatores de Nacionales Unidas sobre Pueblos Indígenas, en particular, lo señalado en el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya: La Situación de los Pueblos Indígenas En Chile: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial Anterior. A/HRC/12/34/Add.6 de fecha 14 de septiembre 2009.
--	--	--	--	--	--

II. OTRAS PROPUESTAS CONSTITUCIONALES

En el caso que los representantes determinen incluir en el proyecto de nueva Constitución algunos contenidos no contemplados en las medidas presentadas, se pueden incorporar en el siguiente cuadro, explicando su planteamiento:

OTRAS PROPUESTAS	DESCRIPCIÓN PLANTEAMIENTOS
<p>Reconocimiento constitucional</p> <p>El reconocimiento constitucional debe fundarse en que el Estado de Chile es plurinacional, democrático y participativo, en tanto ello, reconoce que el ejercicio de la soberanía reconoce como límites que nace de los derechos humanos colectivos de los Pueblos Indígenas que se encuentren consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales. Este reconocimiento constituye una norma ius cogens.</p> <p>El reconocimiento constitucional no se agota con la indicación que en Chile existen pueblos originarios, lo que es un hecho público y evidente, por lo demás a nivel legal ya se plasmó la existencia, lo fundamental plasmar en el texto constitucional que los Pueblos Originarios pre-existentes al Estado de Chile y que detentan derechos humanos colectivos.</p> <p>Lo expuestos se funda en el diálogo interno, en los documentos que se indican a continuación, los que Respecto a los documentos que funda este informe y el diálogo interno son:</p> <p>a) Ley Indígena. b) Convenio 169 de la OIT. c) Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. d) Comisión de Trabajo Autónomo Mapuche de la Comisión de Trabajo Autónomo Mapuche. e) Acuerdo Imperial 1989.</p>	<p>Reconocimiento Constitucional debe vincularse con los siguientes derechos humanos colectivos:</p> <p>1) Derecho a la libre determinación.</p> <p>1) Derecho al Territorio Ancestral de cada Pueblo Indígena. 2) Derecho a las tierras, aguas, aire. 3) Derecho propio (consuetudinario) 4) Derechos a los recursos naturales. 5) Derecho a la identidad indígena. 6) Derecho a la nacionalidad indígena. 7) Derecho a la participación política. 8) Derecho a la consulta y participación indígena ajustada a los estándares internacionales 9) Derecho a la consulta vinculante. 10) Derecho a la jurisdicción propia. 11) Derecho a un medio libre contaminación. 12) Derecho erradicar explotación y depredación de la Ñuke Mapu y recursos naturales. 13) Derecho cuidar el medio ambiente 14) Derecho al conocimiento indígena. 15) Derecho a la educación.</p>

	<p>f) Declaración ONU derechos pueblos Indígenas</p> <p>a) Estatuto Constituyente Indígena de los Consejeros de la Conadi.</p> <p>El reconocimiento constitucional fundado en la pre-existencia requiere el reconocimiento constitucional establezca que el estado de Chile es una comunidad de naciones compuesta por la nación chilena y las naciones indígenas, en tanto ello, la estructura jurídico político estatal es Plurinacional democrático y participativo.</p> <p>La pre-existencia y la Plurinacionalidad implica que las naciones indígenas tienen derecho a la libre determinación, es decir, el Estado Chileno o Nación Chilena no puede tomar decisiones por los Pueblos Indígenas.</p> <p>La pre-existencia de los Pueblos Indígenas implica ampliar y proteger el derecho al territorio, tierras y acceso a los recursos naturales, por ende, se debe prescribir que los Pueblos Indígenas detentan el derecho al territorio ancestralmente.</p>	<p>16) Derecho a la salud</p> <p>17) Derecho lingüístico.</p> <p>18) Derechos culturales.</p> <p>19) Derecho a la integridad cultural y territorial.</p> <p>20) Derecho a erradicar y prohibir a la asimilación, integración forzada y fenómenos de etnofagia.</p>
	<p>Participación Política</p> <p>reconocimiento constitucional debe fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.</p> <p>Se hace necesario que se establezca que el Estado es plurinacional, ya que así se asegura que exista representación el congreso de cada una de las naciones indígenas y la chilena en igualdad condiciones.</p> <p>También se debe asegurar la participación y representación política en los Gobiernos Regionales, Municipalidades, Consejo Municipales y demás instancia.</p> <p>La participación y representación debe asegurarse en los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial.</p>	<p>Reconocimiento Constitucional debe ampliar significativamente la participación constitucional.</p> <p>El reconocimiento constitucional debe fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.</p> <p>Se hace necesario que se establezca que el Estado es plurinacional, ya que así se asegura que exista representación el congreso de cada una de las naciones indígenas y la chilena en igualdad condiciones. Se debe asegurar la participación y representación política</p>

		<p>El Tribunal Constitucional debe estar integrado por miembros del Pueblo Mapuche.</p>	<p>en los Gobiernos Regionales, Municipalidades, Consejo Municipales y demás instancia.</p> <p>La participación y representación debe asegurarse en los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial.</p> <p>El Tribunal Constitucional debe estar integrado por miembros del Pueblo Mapuche, debido a que en Chile existe otros pueblos que preexisten al Estado de Chile y no se explica que estén excluidos de las instancia de participación, como tampoco que no puedan incidir en la toma de decisión tan relevantes, tales como: cuando se realiza el control de constitucionalidad de leyes, tratados internacionales.</p> <p>Es de vital importancia que el Estado asegure que junto con el reconocimiento constitucional se dicte la ley de participación y representación política del Pueblo Mapuche con absoluto respecto a la forma de organización social y política, sí que establezca una institucionalidad que hiera la integridad cultural, política y territorial del Pueblo Mapuche. En otras palabras, el derecho de participación es de carácter ius cogens, en tanto ello, Estado de Chile no puede restringir su goce y ejercicio.</p> <p>La propuesta no es clara y no cumple con los estándares internacionales al no informar el contenido del proyecto de ley que regulará la participación. Esta información debe ser entregada a la brevedad.</p> <p>La plurinacional importa que todos los pueblos indígenas y el chileno ejercen los derechos políticos en igualdad de condiciones, por ende, en el congreso y en cualquier ámbito de participación y representación política debe plasmarse este derecho. No pudiéndose plasmar cuotas fundadas en lógicas de cuotas partidistas, sino en una manifestación del derecho a la libre determinación.</p>
--	--	---	---

			<p>La participación debe observar irrestrictamente el derecho a la libre determinación y lo establecido en el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.</p>
		<p>Derecho Territorial y reconocimiento Constitucional</p> <p>El reconocimiento constitucional debe fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.</p> <p>El reconocimiento constitucional debe fundarse en que el Estado de Chile es plurinacional, democrático y participativo, en tanto ello, reconoce que el ejercicio de la soberanía reconoce como limites que nace de los derechos humanos colectivos de los Pueblo Indígenas que se encuentren consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales. Este reconocimiento constituye una norma ius cogens.</p> <p>El reconocimiento constitucional no se agota con la indicación que en Chile existen pueblos originarios, lo que es un hecho público y evidente, por lo demás a nivel legal ya se plasmó la existencia, lo fundamental plasmar en el texto constitucional que los Pueblos Originarios pre-existentes al Estado de Chile y que detentan derechos humanos colectivos.</p>	<p>Reconocimiento Constitucional debe fundarse el proteger el territorio ancestral del Pueblo Mapuche.</p> <p>El Estado de Chile debe restituir integralmente el Territorio Mapuche sin sujeción a condición alguna, en razón que la accesión de éste se debe a la ocupación militar del territorio mapuche, todo lo cual, está debidamente documentado en el proceso denominado Verdad Histórica y Nuevo Trato, en especial por la Comisión de Trabajo Autónomo Mapuche.</p> <p>El Estado de Chile debe devolver el territorio usurpado al Pueblo Mapuche.</p> <p>El reconocimiento constitucional debe fundarse en tres ejes primarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Pueblo Mapuche Preexiste al Pueblo Chileno. b) El reconocimiento y la restitución íntegra del territorio del Pueblo Mapuche. c) La Plurinacionalidad del Estado de Chile. <p>Los territorios especiales no están debidamente tratados, explicados, ni menos se entregado antecedentes serios que informen al respecto, por lo tanto, la “propuesta” no observa los estándares internacionales que deben observarse en la Consulta, en tanto ello, no es factible adoptar una decisión. En este sentido, el derecho a la consulta obliga al Estado a entregar una información íntegra, veraz, oportuna, lo que no se observa.</p> <p>Cabe indicar que aceptar esta propuesta sin conocer en forma clara y precisa la ley que regulará los denominados territorios especiales indígenas es igual que firmar un “cheque en blanco”, lo</p>

			<p>obviamente no se condice con los estándares internacionales del Derecho a la Consulta, aún más, es altamente confusa la propuesta debido a que los territorios indígenas se encuentran debidamente regulado en la Ley Indígena, el Convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>La plurinacional importa que todos los pueblos indígenas y el chileno ejercen los derechos políticos en igualdad de condiciones, por ende, en el congreso y en cualquier ámbito de participación y representación política debe plasmarse este derecho. No pudiéndose plasmar cuotas fundadas en lógicas de cuotas partidistas, sino en una manifestación del derecho a la libre determinación.</p> <p>El Pueblo Mapuche tiene derecho a la integridad cultural y territorial, en tanto ello, la propuesta no se ajusta las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha contraído al suscribir el Convenio 169 de la OIT, ni menos con las observaciones de los Relatores de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, en particular, lo señalado en el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya: La Situación de los Pueblos Indígenas En Chile: Seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial Anterior. A/HRC/12/34/Add.6 de fecha 14 de septiembre 2009.</p>
		<p>Reconocimiento Constitucional debe respetar la integridad cultural y territorial del Pueblo Mapuche.</p>	<p>Reconocimiento Constitucional protección debe respetar la integridad cultural y territorial del Pueblo</p>

				Mapuche.
			<p>El reconocimiento constitucional debe fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.</p> <p>El reconocimiento constitucional debe fundarse en que el Estado de Chile es plurinacional, democrático y participativo, en tanto ello, reconoce que el ejercicio de la soberanía reconoce como limites que nace de los derechos humanos colectivos de los Pueblo Indígenas que se encuentren consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales. Este reconocimiento constituye una norma ius cogens.</p> <p>El reconocimiento constitucional no se agota con la indicación que en Chile existen pueblos originarios, lo que es un hecho público y evidente, por lo demás a nivel legal ya se plasmó la existencia, lo fundamental plasmar en el texto constitucional que los Pueblos Originarios pre-existentes al Estado de Chile y que detentan derechos humanos colectivos.</p> <p>La plurinacional importa que todos los pueblos indígenas y el chileno ejercen los derechos políticos en igualdad de condiciones, por ende, en el congreso y en cualquier ámbito de participación y representación política debe plasmarse este derecho. No pudiéndose plasmar cuotas fundadas en lógicas de cuotas partidistas, sino en una manifestación del derecho a la libre determinación.</p>	<p>El reconocimiento constitucional debe fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección.</p> <p>Los conocimientos tradicionales y las prácticas culturales que sea del Pueblo Mapuche pertenece a él, no pudiendo el estado apropiarse de estos, por ende, están fuera del comercio humano y son impatentizable.</p> <p>Las medidas de protección deben contar con el consentimiento previo, informado del Pueblo Mapuche, son vinculante no puede adoptar ninguna medida contra la voluntad del Pueblo Mapuche.</p> <p>Se establezca la obligatoriedad que se ponga la Bandera Mapuche en todo acto oficial del Estado de Chile, por ende, los órganos del Estado deben izar la Bandera Mapuche.</p> <p>El 24 junio de debe ser feriado nacional y sería el día de los Pueblos Indígenas.</p> <p>El día 12 de octubre se conmemore el día de la resistencia indígena. Se mantenga como feriado recociendo las violencias y genocidio que ha objeto el Pueblo Mapuche. Que existan una conmemoración de lo que consigna el nuevo trato y verdad histórica.</p> <p>Se enseñe en los colegios y establecimientos de educación la historia del Pueblo Mapuche.</p> <p>Se debe establecer mecanismos jurídicos que permitan a los lamngen asistir a los Nguillatun.</p> <p>Se propone que.</p> <p>El goce y ejercicio del derecho lingüístico no puede quedar sujeto al número de</p>

			<p>habitantes que habiten en un lugar. La enseñanza del mapudungun debe realizarse por educadores tradicionales indígenas, tales como: kimche. El reconocimiento constitucional debe fundarse en la ley indígena, el convenio 169 de la OIT, declaración de naciones unidas sobre de los pueblos indígenas, declaración americana sobre de los pueblos indígenas. Esto conlleva que no puede mermar el sentido y alcances de estas normas sino que ampliar los ámbitos de protección. Respecto a los métodos de enseñanza es importante no sólo respetar los sistemas de educación mapuche, sino que debe ser enseñado por educadores tradicionales, por ejemplo: Kimche. El derecho a la educación se impartida según el sistema mapuche y en mapudungun no puede quedar sujeto al número de habitantes mapuches para que se respete este derecho, el que es un derecho humano colectivo.</p>
--	--	--	--

III. OTROS TEMAS DE INTERÉS

En el caso que representantes locales determinen incluir otros temas, que no sean de carácter constitucional, tales como leyes o política pública, se pueden incorporar en el siguiente cuadro, explicando su planteamiento:

OTRAS PROPUESTAS			DESCRIPCIÓN PLANTEAMIENTOS
		<p>El reconocimiento de la pre-existencia de los Pueblos Indígenas que habitaban o habitan el territorio del Estado de Chile. El reconocimiento constitucional implica que el Pueblo Mapuche tiene derecho al territorio ancestral, es decir, que haya ocupado y este ocupando.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la libre determinación. 2. Derecho al Territorio Ancestral de cada Pueblo Indígena. 3. Derecho a las tierras,

		El pueblo mapuche tiene derecho a la restitución de sus tierras por medio del fondo de tierras que establece la Ley Indígena, por ende, se debe establecer mecanismo jurídico que les permitan las Asociaciones y/o comunidades acceder al derecho a la tierra sin estar sujeto al hecho de vivir en la Región del Biobío, Región de la Araucanía, Región de Los Lagos y Región de Los Ríos.	aguas, aire
		Reconocer la existencia de mapuches urbanos en la sexta región, permitir que opten a subsidios de tierras y viviendas acordes a los valores de la VI región. Así como la visibilización de estos a través participación en la vida de sus comunas	4. Derecho propio (consuetudinario).
		Se establezca la obligatoriedad que se ponga la Bandera Mapuche en todo acto oficial del Estado de Chile, por ende, los órganos del Estado deben izar la Bandera Mapuche.	5. Derechos a los recursos naturales.
		El 24 de junio debe ser feriado nacional y sería el día de los Pueblos Indígenas.	6. Derecho a la identidad indígena.
		El día 12 de octubre se conmemora el día de la resistencia indígena. Se mantenga como feriado reconociendo la violencia y genocidio que ha sido objeto el Pueblo Mapuche. Que exista una conmemoración de lo que consigna el nuevo trato y la verdad histórica.	7. Derecho a la nacionalidad indígena.
		Se enseñe en los colegios y establecimientos de educación la historia del Pueblo Mapuche.	8. Derecho a la participación política.
		Se debe establecer mecanismos jurídicos que permitan a los lamngen asistir a los Nguillatun.	9. Derecho a la consulta y participación indígena ajustada a los estándares internacionales
		Protección comercial de los símbolos y emblemas	10. Derecho a la consulta vinculante.
		La enseñanza del mapudungun debe realizarse por educadores tradicionales indígenas, tales como el kimche.	11. Derecho a la jurisdicción propia.
		Difusión y Protección de los educadores tradicionales	12. Derecho a un medio libre contaminación.
		Especializar a los profesores en cultura, idiomas, cosmovisión	13. Derecho a erradicar explotación y depredación de la Ñuke Mapu y recursos naturales.
		Respecto a los métodos de enseñanza es importante respetar no sólo los sistemas de educación mapuche, sino que debe ser enseñado por educadores tradicionales por ejemplo el kimche. El derecho a la educación se impartirá según el sistema	14. Derecho a cuidar el medio ambiente
			15. Derecho al conocimiento indígena.
			16. Derecho a la educación.
			17. Derecho a la salud.
			18. Derecho lingüístico.
			19. Derechos culturales.
			20. Derecho a la integridad cultural y territorial.
			21. Derecho a erradicar y prohibir a la asimilación, integración forzada y

		mapuche y en mapudungun no puede quedar sujeto al número de habitantes mapuches para que se respete este derecho, el que es un derecho humano colectivo.	fenómenos de etnofagia.
		Participación en instituciones gubernamentales, derecho a ser escuchados	
		Es de vital importancia que el Estado asegure que junto con el reconocimiento constitucional se dicte la ley de participación y representación política del Pueblo Mapuche con absoluto respecto a la Forma de organización social y política, sí que establezca una institucionalidad que hiera la integridad cultural, política y territorial del Pueblo Mapuche. En otras palabras, el derecho de participación es de carácter ius cogens, en tanto ello, Estado de Chile no puede restringir su goce y ejercicio.	
		Elegir a los representantes a través de asambleas regionales indígenas que sean respetuoso con la integridad social, cultural, política e integridad del Pueblo Mapuche.	
		La plurinacional importa que todos los pueblos indígenas y el chileno ejercen los derechos políticos en igualdad de condiciones, por ende, en el congreso y en cualquier ámbito de participación y representación política debe plasmarse este derecho. No pudiéndose plasmar cuotas fundadas en lógicas de cuotas partidistas, sino en una manifestación del derecho a la libre determinación.	
		Capacitación de los representantes de manera que pueden realizar una mejor labor	

IV. CONSENSO DE REPRESENTANTES PARA EL DIALOGO NACIONAL

Representante designado para participar en Dialogo Nacional	N° de personas que fundamentan designación
1. Walter Pichilenco Torres, rut 15.234.002-8	13
2. Ximena Maril, rut 14.516.997-6	13
3. Claudina Quezada, rut 17.330.150-2	13
4. Jose Llaulen Toro, rut 15.234.597-6 (suplente)	13

Siendo las 15.00 horas, finaliza el presente Cierre de Deliberación Interna.